Bucaramanga, diciembre de 2024

## ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

**AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.**

La competencia para adelantar el proceso de selección y contratación que nos ocupa se fundamenta en las siguientes disposiciones:

- **a)** El Decreto Departamental No. 0621 del 16 de noviembre de 2021, por el cual se delega en los secretarios de Despacho, la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, suspender, liquidar, aclarar, adicionar el valor y el plazo de los contratos y/o convenios, y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión, y funciones propias de la Secretaría.
- **b)** La ordenanza No 007 del 31 de mayo de 2024, que adopta el nuevo Plan de Desarrollo Departamental "Es tiempo de Santander" 2024-2027
- **c)** Certificado de banco de programas y proyectos del departamento de Santander No. 331 de noviembre 26 de 2024 con SSEPI 20240680000225 y BPIN 2024004680292
- **d)** PAA
- **e)** Resolución 9865 de julio 12 de 2012 – Responsabilidad en la elaboración de estudios y documentos previos, proyectos, programas y sus respectivos presupuestos oficiales.
- **f)** Decreto 651 del 21 de noviembre de 2022, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Departamento de Santander.

**CONVOCATORIA DE VEEDORES**

El DEPARTAMENTO DE SANTANDER CONVOCA a los VEEDORES CIUDADANOS para que realicen el control social en las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual del presente proceso de contratación.

**1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN**.

Conforme con lo señalado en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales deben observar y cumplir los fines del estado.

Que el artículo 305 Constitucional, señala que son atribuciones del Gobernador entre otras, la de "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".
Que la Ley 2200 de 2022 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS", En su artículo 2 define a los Departamentos como:

> *"Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.*
>
> *Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales".*

Que en oficio de radicado 21 de diciembre de 2024, la Secretaría de Educación en virtud de la delegación especial, solicita a la Secretaría de Infraestructura adelantar el proceso de contratación para ejecutar el objeto **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA INFRAESTRUCTURA DE LAS AULAS EDUCATIVAS DEL INSTITUTO**

**TÉCNICO JOSÉ RUEDA SEDE A DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PALMAR, SANTANDER**. En este sentido, la Secretaría que gesta la necesidad es la Secretaría de Educación Departamental.

Ahora bien, de conformidad con el Decreto Departamental No. 542 de 2021, el cual establece el manual de funciones de la Gobernación de Santander, señala la Secretaría de Infraestructura en su cargo Directivo, Código 020, Grado 02, la cual cuenta entre sus funciones: "1. Formular, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos que, en materia de oras civiles, debe desarrollar la administración departamental para el cabal cumplimiento de la misión institucional. 4. Preparar los estudios previos de licitaciones, selecciones abreviadas, mínimas cuantías o concursos de méritos para la contratación de estudios de factibilidad, prefactibilidad, diseños, y construcción de obras civiles"

En el citado Decreto 542 de 2021, se establece que la Dirección de Proyectos de infraestructura, adscrita a la Secretaría de Infraestructura, tiene entre sus funciones:

*"1. Dirigir los planes, programas y proyectos necesarios para la construcción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, prevención y atención de emergencias y demás obras que requieran la infraestructura de transporte de su competencia, acorde con las políticas nacionales y departamentales.*
*2. Liderar la difusión y promoción de una visión intermodal que integre los diferentes modos de transporte tales como el carretero, férreo, fluvial y aéreo en función del desarrollo sostenible y armónico del Departamento.*
*3. Liderar la formulación y gestión de los proyectos relacionados con la infraestructura de transporte a su cargo, ante los fondos de cofinanciación, regalías, municipios y demás fuentes de financiamiento.*
*4. En coordinación con las Secretarias de Planeación y Hacienda, participar en la formulación del proyecto de presupuesto para el financiamiento de los planes y programas de construcción, mejoramiento, conservación, rehabilitación, prevención y atención de emergencias de las diferentes obras de infraestructura de transporte, aguas y saneamiento básico, proyectos de equipamiento y energía.*
*5. Adelantar en los municipios actividades de capacitación y asesoría para su fortalecimiento institucional y técnico en el área de infraestructura del transporte, aguas y saneamiento básico, proyectos de equipamiento y energía."*

Según los lineamientos de lay 715 de 2000 del Sistema General de Participaciones en cuanto al sector Educación en su Art. 6 señala las competencias de los Departamentos en educación:

*ARTÍCULO 6o. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias:*

*6.1. Competencias Generales.*

*6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar.*

*6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera.*

*6.1.3. Apoyar técnica y administrativamente a los municipios para que se certifiquen en los términos previstos en la presente ley.*

*6.1.4. Certificar a los municipios que cumplen los requisitos para asumir la administración autónoma de los recursos del Sistema General de Participaciones. Si el municipio cumple los requisitos para ser certificado y el departamento no lo certifica, podrá solicitarla a la Nación.*

*6.2. Competencias frente a los municipios no certificados.*

*6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.*

*6.2.2. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley.*

*6.2.3. <Aparte en letra itálica subrayada CONDICIONALMENTE exequible> Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos*

*disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*

*6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.*

Aunado a lo anterior la educación es el principal pilar de la sociedad, toda vez que en ella se funda el desarrollo de una sociedad que día tras día se ha vuelto más competitiva y con mayores exigencias para el desarrollo de las distintas actividades laborales, lo que hace inminente una mejor y mayor preparación educativa por parte de los miembros de la sociedad.

**ANTECEDENTES**

La prestación del Servicio de Educación en el Municipio de Palmar se realiza a través de la Institución Educativa "Instituto Técnico José Rueda" y sus tres (3) sedes, de las cuales el 100% son sedes oficiales de Especialidad Académica y Comercial. La Sede A se encuentra ubicada en la Zona Urbana que integra la Educación Básica Primaria y la Básica Secundaria y Media. La Sede B se localiza en la Vereda Palo Gordo y la Sede C en la Vereda Cinco Mil las cuales ofrecen formación sólo en Básica Primaria, cuenta con un (1) directivo, tres (3) administrativos y quince (15) docentes distribuidos en sus tres (3) sedes.

la Sede A o Sede Principal del instituto José Rueda del municipio de Palmar, Santander, ubicado en zona urbana sobre la vía secundaria que comunica Palmar – Hato, Santander, cuenta con una infraestructura educativa deteriorada la cual ha sido forzada a que por cuestiones y agentes externos como la lluvia presente cierres temporales en algunas de sus aulas por lo que se ha visto la necesidad de cerrar temporalmente las mismas, buscando de esta manera que se realicen acciones de tipo preventivo y correctivo para lograr mitigar los riesgos y generar el correcto funcionamiento de esta infraestructura.

**JUSTIFICACION**

El Departamento considera necesario, la realización de este convenio toda vez que para garantizar el desarrollo integral de los menores y su permanencia en el sistema educativo, se cuenta con el servicio de complemento nutricional y restaurante escolar que beneficia a 230 estudiantes, es decir, al 100% de población estudiantil en las diferentes sedes educativas, lo cual será una estrategia de la actual administración para seguir garantizando la cobertura y la permanencia escolar.

Corolario de lo anterior, conforme con las condiciones en las que se encuentra la infraestructura se plantea el cambio de la estructura de cubierta, realizar actividades de tipo preventivo y correctivo con el fin de mitigar los problemas generados en las aulas de clase por filtración de aguas lluvias, los cuales han ido aumentando con el tiempo y han generado el cierre temporal de las aulas de clase para los estudiantes de la primaria.

Es por ellos que, La alternativa propuesta pretende recuperar y poner al servicio de la comunidad educativa los dos módulos que se construyeron dentro del contrato de obra 5572 / 2013 y que lo conforman seis salones; en estos salones se presentaron fallas de estabilidad y calidad de la obra en sus cubiertas, lo que imposibilito el uso por la comunidad educativa para el normal desarrollo de las actividades escolares, obligando a que se incomodaron los estudiantes disponiéndolos en espacios no adecuados.

Con la recuperación de estas aulas se garantiza el mejoramiento de la calidad educativa y la comodidad de los niños y niñas de la institución que lo requieren.

**CAUSAS QUE GENERAN EL PROBLEMA**

- Deficientes espacios para una formación integral.
- Baja disponibilidad de infraestructura educativa para la adecuada prestación del servicio educativo
- Alto índice de infraestructura educativa que no cumple con lineamientos y estándares técnicos de calidad.
- Baja capacidad para atender la demanda en cobertura educativa actual.

**EFECTOS QUE GENERA EL PROBLEMA**

- Aumento en la deserción escolar.
- Baja calidad de la educación oficial en la región.
- Desmotivación de la comunidad por acceder al sistema educativo oficial

- Aumento de las desigualdades sociales y económicas de la región
- Aumento del riesgo asociado al desaprovechamiento del tiempo libre
- Disminución de aulas para la prestación del servicio de educativo.
- Hacinamiento del estudiantado en varios salones de clase.
- Reducido desarrollo de emprendimientos empresariales en la región
- Dificultad para la superación de desigualdades sociales y económicas de la región.
- Riesgo de aumento de actividades no lícitas
- Riesgo de aumento de brechas en calidad de la educación.

**ALTERNATIVA DE SOLUCION AL PROBLEMA**

**ALTERNATIVA 1**: **Mantenimiento Preventivo Y Correctivo A La Infraestructura De Las Aulas Educativas Del Instituto Técnico José Rueda Sede A Del Casco Urbano Del Municipio.**

La alternativa seleccionada es la ALTERNATIVA 1: Mantenimiento Preventivo Y Correctivo A La Infraestructura De Las Aulas Educativas Del Instituto Técnico José Rueda Sede A Del Casco Urbano Del Municipio., las razones son las siguientes: Realizar un mantenimiento de tipo preventivo y correctivo a la infraestructura actual de las aulas de la sede de la secundaria, consistente en el desmonte de la cubierta deteriorada, cambio de tejas, instalación de manto asfaltico, cambio de machimbre deteriorado y restauración e inmunización de elementos estructurales en madera y descacilada y estuco y pintura para vigas y columnas de concreto afectadas, definidas en las siguientes actividades:

**Preliminares:** Desmonte de cubierta;

**Restauración:** Suministro e instalación de machimbre, manto asfáltico, teja de barro grande (Incluye mortero de pega), correas en madera de 0,08x0,05m, columnas en madera de 0,135x0,135m, vigas en madera de 0,09x0,18m, Descacilada, estuco y pintura para elementos en concreto

**Protección:** Aplicación de inmunizante, insecticida, fungicida y tintilla para madera

**Interventoría**

La población total de la Sede A del instituto Técnico José Rueda es de 164 personas, sede en la cual será donde se realizará el mantenimiento de la infraestructura educativa, por tanto, será la población beneficiada directamente, sin embargo, el beneficio indirecto será para la totalidad del municipio ya que contribuirá a mejorar los espacios deportivos y de recreación del municipio.

| NIVEL | ALUMNOS |
|---|---|
| PREESCOLAR | 8 |
| BÁSICA PRIMARIA | 51 |
| BÁSICA SECUNDARIA | 66 |
| MEDIA | 39 |
| NORMAL SUPERIOR | 0 |
| TOTAL | 164 |

Fuente: SIMAT con corte a 1 de Julio de 2024

Por todo lo anterior el Departamento considera viable suscribir este convenio toda vez que es una necesidad la "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA INFRAESTRUCTURA DE LAS AULAS EDUCATIVAS DEL INSTITUTO TÉCNICO JOSÉ RUEDA SEDE A DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PALMAR, SANTANDER**".

El MUNICIPIO DEL PALMAR, quien solicita el apoyo al Departamento para la realización de las obras de "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA INFRAESTRUCTURA DE LAS AULAS EDUCATIVAS DEL INSTITUTO TÉCNICO JOSÉ RUEDA SEDE A DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PALMAR, SANTANDER.**" Inscrito y viabilizado en el Sistema de Seguimiento y Evaluación de Proyectos Inversión Pública, SSEPI 20240680000225 y BPIN 2024004680292, según certificación 331 de noviembre 26 de 2024, expedido por el Secretaria de Planeación Departamental.

Para las adquisiciones planeadas del año fiscal 2024, por la Secretaria de Educación Departamental y con el fin de cumplir con los fines de la Administración Departamental, realizó una proyección cuantificada, de conformidad con el **"PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES",** el bien o servicio y el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA).

Por todo lo anterior, el Departamento de Santander, en cabeza de la Secretaría de Infraestructura, considera necesario la suscripción del presente Convenio Interadministrativo, en razón a que participa la siguiente entidad: MUNICIPIO DEL PALMAR.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

### 2.1. OBJETO.

El objeto a contratar es **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE PALMAR PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA INFRAESTRUCTURA DE LAS AULAS EDUCATIVAS DEL INSTITUTO TÉCNICO JOSÉ RUEDA SEDE A DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PALMAR, SANTANDER."**

### 2.2. ALCANCE DEL OBJETO.

El proyecto específico consiste en realizar el "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA INFRAESTRUCTURA DE LAS AULAS EDUCATIVAS DEL INSTITUTO TÉCNICO JOSÉ RUEDA SEDE A DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PALMAR, SANTANDER.**" Realizar un mantenimiento de tipo preventivo y correctivo a la infraestructura actual de las aulas de la sede de la secundaria, consistente en el desmonte de la cubierta deteriorada, cambio de tejas, instalación de manto asfaltico, cambio de machimbre deteriorado y restauración e inmunización de elementos estructurales en madera y descacilada y estuco y pintura para vigas y columnas de concreto afectadas y contratar la interventoría del proyecto:

| Capítulo/Ítem | Descripción | Unidad | Cant |
|---|---|---|---|
| **1** | **Preliminares** | | |
| 1.1 | Desmonte de cubierta | m² | 923,40 |
| 1,2 | Retiro de escombros | m3 | 25,00 |
| **2** | **Restauración** | | |
| 2,1 | Suministro e instalación de machimbre | m² | 923,40 |
| 2,2 | Suministro e instalación de manto asfáltico | m² | 923,40 |
| 2,3 | Suministro e instalación de teja de barro grande (Incluye mortero de pega) | m² | 923,40 |
| 2,4 | Suministro e instalación de correas en madera de 0,08x0,05m | ml | 870,00 |
| 2,5 | Suministro e instalación de columnas en madera de 0,135x0,135m | ml | 48,40 |
| 2,6 | Suministro e instalación de vigas en madera de 0,09x0,18m | ml | 64,00 |
| 2,7 | Descacilada, estuco y pintura para elementos en concreto | ml | 558,76 |
| **3** | **Protección** | | |
| 3,1 | Aplicación de inmunizante, insecticida, fungicida y tintilla para madera | m² | 923,40 |
| 3,2 | Pintura esmalte para carpintería metálica | m² | 32,00 |

**A) B. <u>INTERVENTORÍA</u>**

**I) ACTIVIDADES GENERALES:**

a. Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.
b. Advertir oportunamente los Riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de riesgos y el manejo dado a ellos en los documentos del proceso.
c. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato.
d. Identificar las necesidades de cambio o ajuste.
e. Manejar la relación con el proveedor o contratista.
f. Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes.
g. Organizar y administrar el recibo de bienes, obras o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los documentos del proceso.
h. Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la Entidad Estatal y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato.
i. Aprobar o rechazar oportuna y de forma justificada el recibo de bienes y servicio de acuerdo con lo establecido en los documentos del proceso.
j. Informar a la Entidad Estatal de posibles incumplimientos del proveedor o contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes.
k. Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función.
l. Informar y denunciar a las autoridades competentes cualquier acto u omisión que afecte la moralidad pública con los soportes correspondientes.
m. Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.

**II) SEGUIMIENTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.**

a. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables.
b. Revisar que las personas que conforman el equipo del contratista cumplan las condiciones ofrecidas de acuerdo con lo previsto en el contrato y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.
c. Revisar que el equipo o maquinaria ofrecida por el contratista cumpla las condiciones ofrecidas de acuerdo con lo previsto en el contrato y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.
d. Revisar que cumpla con el factor calidad según lo requerido en el contrato o pliego de condiciones o cualquier otro documento del proceso contractual.
e. Identificar las necesidades de cambio o ajuste y revisar el curso de acción con las partes.
f. Estudiar las solicitudes y requerimientos técnicos del contratista y dar recomendaciones a la Entidad Estatal sobre el particular.
g. Elaborar la documentación y el soporte necesario frente a la necesidad de hacer efectivas las garantías del contrato.
h. Realizar los ensayos de laboratorios requeridos según la obra a ejecutar.

**III) SEGUIMIENTO FINANCIERO**

a. Hacer seguimiento de la gestión financiera del contrato por parte de la Entidad Estatal, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja.
b. Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contratista, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del contrato.
c. Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.
d. Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.
e. Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla.

**IV. SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

a. Hacer control y seguimiento ambiental durante la ejecución del contrato de obra.

**V. SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

a. Hacer control y seguimiento en el cumplimiento al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSSGT), durante la ejecución del contrato de obra.

Sin limitarse a lo anterior, el Interventor debe cumplir sus obligaciones derivadas de las Leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011 y demás que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**VI. OBJETIVOS GENERALES DE LA INTERVENTORÍA:**

De la anterior definición se deducen lógicamente los propósitos generales de la función del contratista de la interventoría, siempre como parte integrante del control del contratante: Controlar, Solicitar, Exigir, Colaborar, Absolver, Prevenir y Verificar.

**CONTROLAR**: Este objetivo se lograr por medio de una labor de inspección, consistente en un seguimiento planeado en tal forma que se ejecute de manera permanente sobre todas y cada una de las etapas en las cuales se desarrolla el cumplimiento de la respectiva relación contractual, con el fin de establecer si dicha ejecución se ajusta a lo acordado, vale decir a lo ofrecido por las partes.

**SOLICITAR**: Esta facultad se materializa cuando el interventor, pide al contratista oportunamente que subsane de manera inmediata, algún vicio de forma o de fondo, que no afecta la validez del contrato o la ejecución del mismo. Esta facultad la ejerce cuando se solicita la imposición o la improcedencia de una sanción por las razones que considere pertinente, o emite su concepto fundamentado sobre la viabilidad de prórroga, modificación o adición contractual.

**EXIGIR:** En la medida en que la función de supervisión y/o interventoría encuentre que el desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, adquiere la obligación, no la facultad, de exigir a la parte morosa la exacta satisfacción de lo prometido, utilizando el contenido del acuerdo de voluntades y las garantías ofrecidas para respaldar el cumplimiento.

**COLABORAR**: Es necesario erradicar el criterio consistente en que la relación contractual entre la administración y los particulares automáticamente genera intereses opuestos y, por ende, una especie de enemistad. Si bien el propósito específico del particular es diferente de la administración el objetivo común no puede ser desestimado pues en esencia los contratos de esta clase siempre versaran sobre la ejecución de las actividades o la prestación de servicios, que benefician a toda la comunidad, incluyendo a los contratistas. Por

esta razón, la INTERVENTORÍA debe hacer entender a los contratistas que su propósito es el de prestar toda la colaboración que sea necesaria para el éxito de la entidad, colaboración que no puede ser confundida con permisividad, colaborar es trabajar con los demás para lograr el fin común.

**ABSOLVER:** Muchas relaciones contractuales se desvían de los objetivos propuestos por la falta de comunicación entre las partes. El contratista, con un equivocado concepto de independencia, o la administración desentendida del desarrollo del servicio, generan con estas actitudes perjuicios incalculables que difícilmente pueden ser remediados. Una INTERVENTORIA que aplique el principio de inmediación, obligatoriamente se convierte en un factor de consulta y en un elemento que absuelva las dudas y dificultades que planea la ejecución de todo contrato.

**PREVENIR:** En forma equivocada se ha entendido que el control está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, desconociendo que es más fácil evitar que esas ocurran. Esta interventoría no es una función pasiva, limitada a observar la ejecución de un contrato, y a informar los errores cometidos por la "contraparte". Si se acepta el concepto consistente en que el fin es común, en beneficio de la sociedad, se entenderá que el mayor aporte de esta función, es la corrección de conceptos erróneos, impidiendo así que su aplicación se traduzca en desviaciones del objeto del contrato, o el incumplimiento de las obligaciones adquiridas. La interventoría debe extender su función de prevención hacia ambas partes porque de lo contrario, estaría atentando contra los principios rectores de la función pública y de la contratación estatal.

**VERIFICAR:** Los objetivos que hemos enunciado quedarían convertidos en simples teorías si la interventoría no verifica su realización. El control depende de la verificación, del examen de la ejecución del contrato para establecer su realidad. El conocimiento de esta verdad implica la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado, la solución de los problemas y la absolución de las dudas, todo esto con un criterio de colaboración que a la postre habrá de traducirse en el éxito de la entidad a la cual se ha comprometido la administración y los particulares.

Cada una de las definiciones anteriores deberá ser aplicada a los diferentes componentes de naturaleza técnica y económica, de naturaleza administrativa y de naturaleza financiera del contrato de interventoría.

### a. FUNCIONES U OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORÍA:

Las actividades a realizar por el interventor para el desarrollo del alcance técnico, administrativo y financiero son las establecidas en el Acto Administrativo, por el cual se expide el Manual de Supervisión y/o Interventoría de la entidad contratante, el cual forma parte integral de este documento. No obstante, deberá cumplir con las siguientes funciones:

#### i. ALCANCE ESPECÍFICO:

Estudio del contrato a vigilar, pliego de condiciones y demás documentos.

Además de estudiar el proyecto, el interventor analizara el contrato, los pliegos de condiciones, los anexos y cualquier otro documento oficial concerniente al proyecto, el estudio de la minuta del contrato y demás condiciones contractuales, marcara las pautas para la administración general del proyecto y, por consiguiente, las condiciones legales del mismo.

El interventor deberá presentar informes mensuales del desarrollo del proyecto en las áreas técnicas, administrativa y financiera, y un informe final.

El interventor no permitirá que el contratista inicie el desarrollo de obligaciones sin los respectivos tramites o permisos, autorizaciones, planes de manejo y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, incluyendo los permisos y autorizaciones de la autoridad minera para la explotación de fuentes de materiales aluviales o de cantera a que haya lugar.

#### ii. REVISIÓN DE AVANCES DEL PROYECTO:

El interventor revisará bajo su responsabilidad, el avance de proyecto, la información financiera, el valor de los contratos adicionales, las modificaciones a las cantidades, el valor de la obligación ejecutada y las acumuladas, y toda la información adicional necesaria, o sea que mantendrá en forma permanente un balance general de la obligación ejecutada y del contrato.

Bajo ningún aspecto, el interventor aceptara obligaciones que estén por fuera del contrato original y que no haya sido previamente aprobada por la entidad, y que estén debidamente incluidas en el formulario de cantidades mediante la suscripción de actas de modificación de cantidades de obligaciones, o mediante modificación al contrato original.

Para efecto de dar claridad a las relaciones contractuales, debe entenderse, que cuando con ocasión de la ejecución del contrato sea necesario realizar nuevas obligaciones, es decir adicional (extra), el interventor

certificara su necesaria ejecución, siempre y cuando, sea pre-requisitas dentro de la ruta crítica constructiva, a su vez el contratista presentara cotización (APU), pudiendo el interventor certificar que los precios de los recursos corresponden al soporte de valores del mercado, al igual certificara que el diseñador (propiedad intelectual), considera necesaria su ejecución.

Una vez realizado el procedimiento, que no podrá demorar, más de tres (3) días hábiles, lo presentaran el supervisor de la entidad, para que este proceda, con su autorización, una vez la entidad presente contrato adicional. Una vez suscrito este queda autorizado el contratista para ejecutarlo. En todo caso, el contratante, definirá su autorización debidamente documentada, en un plazo que no puede sobrepasar los cinco (5) días hábiles.

De no existir saldo presupuestal para cubrir las actividades extras (llámese adicional), el supervisor de la entidad autorizara supresión de ejecución de cantidad de obligaciones pactadas, como requisito para la firma de las modificaciones a lugar entre contratantes.

La mayor cantidad de obligaciones pactadas inicialmente, respaldada fiscalmente con recursos, no constituye celebración de contrato adicional, por tratarse de un contrato de valor indeterminado pre determinable.

### iii. INFORMES MENSUALES

El interventor incluirá en los informes mensuales las acciones de tipo técnico, financiero y administrativo que se implemente durante la ejecución, además de los informes de avances técnicos, acompañados por gráficos, cuadros fotografías, análisis y comentarios sobre el estado de ejecución del contrato, en todos sus aspectos. Estos informes incluirán una evaluación permanente del desarrollo del contrato.

Este informe mensual deberá ser acompañado del diagrama de barras de acuerdo a los avances del proceso para cada uno de los grupos de precios objeto del contrato. Dicho informe deberá presentarse con el acta de pago mensual.

Los informes serán presentados dentro de los ocho (8) primero días del respectivo mes, el cual ser requisito entre otros, para el pago del acta mensual del vigilante.

### iv. CONTROL DEL PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

El Interventor vigilará el cumplimiento del programa de trabajo e inversión aprobado por el contratante. El interventor y el contratista evaluarán semanalmente la ejecución del contrato, de estas evaluaciones se levantará un acta, suscrita por el ingeniero residente del contratista y de la interventoría, donde se consignará el estado real de los trabajos; en caso de presentarse algún atraso, se señalarán los motivos del mismo, dejando constancia de los correctivos que se tomarán para subsanarlo, que no podrá contemplar la disminución de las cantidades programadas para cada mes ni una prórroga del plazo inicialmente establecido. Cuando se presenten circunstancias especiales, tales como ampliación de plazo o modificación de las cantidades, el Contratista deberá someterlas a revisión y aprobación de la Interventoría, para que ésta, a su vez, obtenga la respectiva aprobación por parte del municipio y la Gobernación de Santander.

GOBERNACIÓN DE SANTANDER

### v. CONTROL DEL EQUIPO DEL CONTRATISTA

El Interventor deberá llevar un registro completo del equipo del Contratista, indicando modelo, marca, serie, capacidad, potencia, etc., corroborando si corresponde o no al exigido, y anotando cualquier cambio en la lista inicial del mismo, cuál se encuentra operando, cuál en reparación o cuál inactivo; si, transcurridos cinco (5) días, el equipo dañado no ha sido reparado, el Interventor deberá exigir su reemplazo por uno de características similares o superiores al que se encuentra en reparación, el cual debe entrar a operar dentro de los cinco (5) días siguientes. De no darse cumplimiento a su notificación, deberá solicitar que haga efectivas las multas pactadas.

### vi. REUNIONES DE EVOLUCIÓN DE EJECUCIONES

Mensualmente, o cada vez que se estime necesario, deberán celebrarse reuniones conjuntas con la participación de las siguientes personas: profesionales residentes, directores y especialistas de la interventoría, el contratista y supervisión de la entidad contratante, con el fin de analizar los diferentes aspectos técnicos, administrativos, financieros y socio-ambientales, relacionados con el proyecto.

### vii. REUNIONES DE EVALUACIÓN DE INTERVENTORÍA

Con la periodicidad en el sitio y hora previamente establecidos y dados a conocer por la ENTIDAD contratante, se harán las reuniones de evaluación de interventoría donde acordaran y detallaran aspectos relativos a la ejecución del contrato. A estas reuniones deberá asistir representante del interventor, y de la entidad incluido el personal de apoyo para la supervisión de la entidad, de cada reunión se elevará un acta y será firmada por los intervinieron en ella.

### viii. INSPECCIÓN FINAL DE LA EJECUCIÓN

Un mes antes a la entrega definitiva de la interventoría, que en cumplimiento del plazo de ejecución aprobado, contiene la totalidad de las obligaciones o ítems a que se obliga el contratista ejecutor vigilado; en presencia del contratista, el interventor y el supervisor de la entidad efectuaran una inspección a las mismas, con el fin de determinar el estado en que se van a recibir, y para lo cual, el interventor prepara un informe previo, en el que registra el balance general de la ejecución, diseños entregados, alcance de lo ejecutado, el costo de la ejecución, informes de laboratorio, y en general el cumplimiento de especificaciones, normas técnicas y los demás anexos del contrato.

En caso de observaciones que deban atenderse por cuenta del contratista, se dejara constancia en oficio dirigido al mismo, suscrito por el interventor, en el cual se fijara el plazo para el acondicionamiento final de las obligaciones o ítems. Una vez realizados los trabajos requeridos, se procederá a elaborar el acta de recibo final y entrega de la ejecución, por parte de la interventoría y del contratista vigilado y la cual deberá ser previamente revisada por los representantes de la entidad contratante.

### ix. ELABORACIÓN DEL INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA

El Interventor deberá presentar un informe final, en el cual hará una relación de los problemas geológicos, hidráulicos, de suelos y ambientales que hubieren surgido en el desarrollo del contrato, la ubicación y clase de ensayos ejecutados y los resultados obtenidos. El informe deberá incluir las recomendaciones especiales que el Interventor considere necesarias.

### x. INFORMACIÓN TÉCNICA FINAL

Tiene por objeto la presentación de los documentos que permitirá obtener la información suficiente sobre las características del objeto ejecutado, con el fin de que las dependencias correspondientes de la entidad contratante puedan proceder planear futuros mejoramientos. En general, deberá presentarse la siguiente información:

#### 1. Cuadro de relación de obligaciones cumplidas:

Se refiere a todas las obligaciones realizadas durante la ejecución del objeto, incluidas las adicionales y extras si las hubiere. Dicha relación deberá presentarse de acuerdo con las actividades definidas en la propuesta, el contrato y las acordadas durante la ejecución, y contendrá la información mínima necesaria para identificar cada tipo de obligación y sus características principales.

- Informes técnicos
- Informes descriptivos de obligaciones
- Características generales del proyecto
- Identificación del alcance
- Características técnicas
- Parámetros arquitectónicos y estructurales.
- Etapas de ejecución
- Modificaciones introducidas al alcance original; diseños complementarios, explicación y justificación.
- Dificultadas eventuales encontradas durante la ejecución, ya sea por especificaciones, cantidades, precios, personal, etc.
- Interventoría de la ejecución (contratista interventor y fecha).
- Financiación y costo de los estudios (revisión, comprobación y confirmación de los diseños).
- Financiación y costo de ejecución del contrato vigilado.
- Investigaciones complementarias. Análisis de las conclusiones y recomendaciones extraídas de los estudios técnicos.

### b. FUNCIONES ESPECIALES:

1. Rendir informe final con la verificación de la certificación de rendición de cuentas suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o contador del organismo o entidad, en la que se discrimine claramente la forma en que fueron ejecutados los recursos para cumplir con el objeto del contrato, para este fin deberá presentar las siguientes actas: a) acta final, b) comprobante de egresos de los pagos efectuados al contratista, c) balance financiero d) informe final del interventor, registro fotográfico, acompañado de la certificación del supervisor.
2. Llevar un registro fotográfico semanal o mensual o según avance donde se evidencia el inicio y ejecución de la consultoría, según las actividades descritas en el cronograma aportado por la entidad ejecutora.
3. Aprobar reprogramación de actividades en caso de que se requiera ampliaciones de plazo en la cual deberá indicarse detalladamente los motivos de hecho y de derecho que sirvan de fundamento o solicitar reprogramación o cronograma de ejecución en caso que se haya dado ampliación del plazo.

GOBERNACIÓN DE SANTANDER
GOBERNACIÓN DE SANTANDER | SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

4. Verificar el cumplimiento de la normatividad establecida en el POT/PBOT/EOT/ para los planes de manejo ambiental.
5. Verificar y hacer cumplir el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el art. 23 de la Ley 1150 de 2007.
6. Presentar los informes administrativos, técnicos y financieros de acuerdo con las orientaciones metodológicas que determine el supervisor del contrato para ser adjuntadas a los informes que se requieren presentar a este.
7. Verificar y presentar un informe ejecutivo de avance, que contendrá resumen del comité técnico semanal.
8. Deberá entregar las garantías requeridas o inherentes al mismo en cuanto a calidad, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y calidad del servicio.
9. Deberá cumplir con lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

**PARÁGRAFO:** sin perjuicio de lo anterior, el municipio y los respectivos contratistas deberán verificar el contenido del proyecto y complementar el alcance de interventoría según corresponda, tomando las variables allí consideradas.

**Consideraciones a tener en cuenta frente a la obra por parte del municipio y el contratista de obra :**

- **Dar ejecución de** las obras de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos por el Departamento para este tipo de Convenios y/o Contratos, con materiales de buena calidad, equipos requeridos y personal especializado para este tipo de trabajos.
- Presentar informes mensuales de ejecución de convenio, los cuales deberán presentarse durante los primero diez (10) días del mes.
- En cada acta parcial se deberá presentar entre otros informes: Informe Ambiental; Informe SISO; memorias de cálculo de Cantidades de obra soportadas con registro fotográfico, gráficos, operaciones entre otros: Soportes pagos de Seguridad Social; bitácora de Obra; Registro Fotográfico; informe Avance con respecto al cronograma propuesto.
- Presentar Cronograma de Actividades y hacer seguimiento mediante informes mensuales.
- Iniciar las actividades y gestiones del convenio, una vez firmada el acta de inicio.
- Realizar los trámites, permisos, requisitos y cumplir con las disposiciones legales, técnicas, jurídicas necesarias para la iniciación, ejecución y liquidación del Convenio y/o Contrato.
- Manejar adecuadamente los recursos del contrato.
- Realizar todas las actividades contratadas encaminadas a cumplir los requerimientos técnicos, administrativas, socio ambientales, legales y presupuestales, establecidos en los pliegos de condiciones y en los contratos que se celebren, teniendo como referencia los principios en la contratación pública
- El ente ejecutor del Convenios y/o Contrato durante |la ejecución del mismo se debe ceñir a los plazos, términos, y demás condiciones contractuales, garantizando la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos contractualmente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Es así que, el Departamento de Santander suministrará los recursos al municipio, y este último deberá adelantar la contratación de las obras, de la interventoría, actividades y gestiones correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** las mencionadas actividades son estimativas, pudiendo el Municipio mediante mayores o menores cantidades e ítem no previstos, ejecutar las correspondientes que sean necesarias de conformidad con la ejecución de las obras; situación que previamente deberá ser informado al Departamento para su aprobación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las mayores o menores cantidades de obra y/o ítems no previstos aprobados dentro de la ejecución del Contrato de obra que superen el valor aportado por parte del Departamento de Santander serán asumidos por el Municipio o en su defecto el Departamento previa gestión y verificación.

### 2.3. CODIFICACIÓN UNSPSC

| Clasificación UNSPSC | Clase |
|---|---|
| **72121406** | Servicios de construcción de edificios públicos especializados |
| **72151900** | Servicios de albañilería y mampostería |

### 2.4 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

### A. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

- **Obligaciones de carácter general:**

1) Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio, ejecutando las actividades, y las especificaciones que hacen parte del estudio previo, con sujeción a los precios estipulados y dentro del plazo establecido. 2) Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del convenio. 3) Informar oportunamente al Departamento sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del convenio. 4) Designar un supervisor por parte del Municipio para efectuar la

vigilancia del convenio. 5) Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en la invitación y sus anexos. 6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 7) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8) Suscribir las modificaciones que las partes consideren pertinentes para el cabal cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo. 9) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. 10) Celebrar comités técnicos de seguimiento a la ejecución del convenio interadministrativo. 11) Las demás que por Ley o convencionalmente le correspondan

- **Obligaciones especificas:**

1) Destinar los recursos transferidos estrictamente para el cumplimiento del objeto convenido. 2) Abrir una cuenta especial a nombre del objeto del convenio, en una entidad financiera reconocida por la Superintendencia Bancaria, que cuente con exención de Gravámenes Tributarios al tenor del Artículo 22 del Estatuto tributario (Decreto Ley 624 de 1989). Esta cuenta será para el manejo exclusivo de los recursos que el DEPARTAMENTO aporta, enviando antes del desembolso la certificación de apertura de la cuenta, con las especificaciones coincidentes con la de la partida presupuestal. 3) Adicionar los dineros que se aportan por parte del DEPARTAMENTO. 4) Llevar una contabilidad separada de todos los recursos entregados para la ejecución del presente proyecto, manteniendo sus libros a entera disposición de los funcionarios investigadores, del Departamento y del Municipio, cuando lo requieran.5) Enviar al DEPARTAMENTO durante los primeros quince (15) días de cada mes, copia de los extractos bancarios de la cuenta del proyecto, del libro de bancos y de los comprobantes de pago generados durante el respectivo periodo .6) Adelantar bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo la contratación del proyecto de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA INFRAESTRUCTURA DE LAS AULAS EDUCATIVAS DEL INSTITUTO TÉCNICO JOSÉ RUEDA SEDE A DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PALMAR, SANTANDER** de conformidad con el alcance del convenio y bajo lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y/o Ley 489 de 1998 . Para adelantar el proceso de contratación, deberá contar con el 100% de los recursos de los aportes y recursos. 7) Realizar la supervisión al contrato resultante del proceso contractual correspondiente para efectos de la consecución del proyecto, y así satisfacer plenamente la necesidad planteada según lo definido en el alcance 8) Garantizar el cumplimiento del alcance contratado, de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos. 9) Determinar el equipo ejecutor y/o el personal clave evaluable de los contratos derivados según considere técnicamente pertinente, razonable y proporcional. 10) Estructurar adecuadas y completas obligaciones para los ejecutores, que sean dirigidas al integral cumplimiento del objeto contractual. 11) Exigir las correspondientes garantías al contratista que sea contratado producto del presente convenio. 12) Presentar informes al Departamento sobre la ejecución de los recursos. 13) Dar los respectivos créditos al DEPARTAMENTO. 14) Hacer un archivo del proyecto, mantenerlo actualizado y a disposición del MUNICIPIO. 15) Comunicar al supervisor del Convenio por parte del municipio de cualquier situación que afecte la normal ejecución del convenio, debe realizarse de manera escrita. 16) Suministrar oportunamente al supervisor del convenio por parte del DEPARTAMENTO, la información que le permita verificar el cumplimiento de este. 17) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003, debe cumplir con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso. 18) Serán de propiedad del Departamento los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este convenio. El municipio no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del departamento. El Municipio puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente convenio, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente convenio y se haya obtenido previamente autorización del municipio. 19) Hacer un archivo del proyecto, mantenerlo actualizado y a disposición del MUNICIPIO. 20) restituir los recursos entregados en caso de no cumplimiento del convenio. 21) convocar las veedurías del **MUNICIPIO** para el cumplimiento del convenio. 22) deberá guardar observancia de los ductos y redes de energía, acueducto, teléfono, alcantarillado, gasoductos y demás que puedan llegar a ser afectados en la ejecución del convenio, siendo responsable por los eventuales daños que puedan presentarse. 23) tramitar los permisos que llegue a requerir para desarrollar el objeto del convenio. 24) Coordinar horarios de cierre y transitabilidad de las vías que se requieran cerrar temporalmente si es necesario para la ejecución de los trabajos. 25) mantener despejados los sitios donde se desarrollarán las actividades, dejándolas libres de escombros o sobrantes, los cuales deberán retirarse y colocarse en un botadero o centro de disposición de residuos autorizado, manteniendo de manera permanente la señalización en los puntos donde se estén desarrollando las actividades. 26) asumir la responsabilidad exclusiva por todo daño que se cause a bienes, al personal que sea dispuesto en la ejecución, y a terceros. 27) El Municipio adoptará con todas las normas de seguridad industrial y ocupacional para la ejecución de las actividades, especialmente en: i) elementos de seguridad industrial para obreros y personal operativo. Ii) manipulación de equipos, herramientas, combustibles y demás elementos utilizados para cumplir el objeto; iii) Demas acciones dando aplicación a las normas de salud y seguridad industrial vigentes. 28) El Municipio deberá realizar permanente socialización de los trabajos por los diferentes medios de comunicación radial, escrito o virtual de amplia difusión, con el fin de evitar traumatismos en la circulación de vehículos, personal o posibles afectaciones en el suministro de energía 29) cumplir y hacer cumplir las obligaciones en materia de Seguridad Social y aportes parafiscales. 30) el municipio deberá estar atento frente a la oportuna certificación

GOBERNACIÓN DE SANTANDER | SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

de RETIE y con la ESSA, procurando que su supervisor y/o interventor evite demoras injustificadas en la obtención de estos trámites. 31) Las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual

- **Obligaciones de información.**

1) Presentar tanto los informes requeridos por el supervisor en cualquier momento, como informes mensuales de avance de actividades el cual debe ser presentados al Departamento dentro de los cinco (05) días hábiles a partir del inicio de cada mes, que contendrán un resumen de ejecución donde incorporará los anexos pertinentes y necesarios. 2) Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por la Supervisión y contener: • Resumen de actividades y desarrollo de la ejecución del contrato producto del convenio. • Documentos contractuales y precontractuales. • Documentación técnica. • comprobantes de egresos y demás información que acredite la ejecución integral. En el caso de incumplir en la entrega de información, el municipio deberá asumir las sanciones que se estimen pertinentes.

**B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO**

El DEPARTAMENTO tiene las siguientes obligaciones: 1) Transferir al MUNICIPIO los recursos comprometidos para la ejecución del presente convenio en la forma y plazo pactados. 2) Presentar al MUNICIPIO las recomendaciones o sugerencias escritas para la ejecución del presente convenio interadministrativo. 3) Realizar supervisión a la ejecución del convenio interadministrativo de manera constante y estricta. 4) Solicitar los informes que estime pertinentes para la verificación de la correcta ejecución de los recursos. 5) Facilitar al MUNICIPIO la información y medios requeridos para el desarrollo del objeto del convenio interadministrativo. 6) Participar y/o convocar comités técnicos de seguimiento a la ejecución del convenio interadministrativo. 7) Suscribir las modificaciones que las partes consideren pertinentes para el cabal cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo. 8) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003, debe cumplir con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso. 9) Ejecutar el Convenio dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema de Gestión de Calidad, Control Interno, entre otros. 10) Una vez finalicen los trabajos de intervención, suscribirá acta de recibo de las obras, indicando fecha y el estado en las que son recibidas. 11) Garantizar los procesos administrativos y técnicos para el desarrollo de las acciones del convenio, actuando con debida diligencia para ejecutar el objeto del convenio. 12) Las demás que de conformidad a las normas que rigen el presente convenio sean de parte del municipio.

**3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.**

Teniendo en cuenta que se trata de un convenio interadministrativo, por las partes que en él intervienen y el objeto a contratar, el contratista se selecciona, esto es el Municipio con el que se va a suscribir el convenio, con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, según el cual: “las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.

El proceso de selección a adelantar es bajo la modalidad de Contratación Directa, mediante convenio Interadministrativo de acuerdo con el literal c del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015 y demás disposiciones legales que le complementen, modifiquen o reglamenten.

**DECRETO 1082 DE 2015.**

(…)

**“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4.** *Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

*Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.”*

Que el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4 señala que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Sin embargo, para poder realizar este tipo de contratación de manera DIRECTA, se debe observar cómo fundamentos jurídicos los siguientes:

Literal C del numeral 4 del art. 2 de la Ley 1150 de 2007, Contratos Interadministrativos: Inciso 1º modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 92. *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4.:
***"Convenios o contratos interadministrativos**. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto.*

*Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales".*

***Ley 1474 de 2011***

> ***Artículo 92.** Contratos interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos*

Por el contrario, en los convenios interadministrativos a que se refiere la Ley 489 de 1998 no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, en los convenios interadministrativos, las ENTIDADES son personas jurídicas de naturaleza pública, cuya finalidad es colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. En este tipo de convenios existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes. Sobre las características de este tipo de convenios nos permitimos traer a colación aspectos normativos y jurisprudenciales que reglamentan los convenios interadministrativos entre entidades públicas. Esta forma contractual que puede emplearse por parte de las entidades municipales para trabajar con entidades públicas es la que se encuentra consagrada en el artículo 95 de la ley 489 de 1998.

**Ley 489 de 1998**

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998, reza "*Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*".

A su vez, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, enuncia:

> *"Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*
>
> *Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".*

Los convenios interadministrativos a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.

Ahora bien, la Procuraduría General de la Nación, en su cartilla de recomendaciones para la elaboración de estudios previos, define los contratos interadministrativos así: *contratos suscritos entre entidades públicas con el fin de aunar esfuerzos para el logro de un objetivo común que les permita dar cumplimiento a las funciones constitucionales y legales que les han sido asignadas. Se rigen por los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal, establecidos en el artículo 209 de la constitución política y en la Ley 80 de 1993, respectivamente. Para su suscripción deberán tenerse en cuenta los límites establecidos frente al tema en el Artículo 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007"*[1]

Por otro lado, sobre la Contratación Directa dirigida a Contratos Interadministrativos tienen una característica primordial, y es: objeto relacionado. Sobre el particular SANTOS, J (2018)[2] expone que:

> *"El procedimiento de contratación directa sólo es aplicable al caso en que las prestaciones a cargo de la entidad que funge como ejecutora del negocio y el objeto mismo del contrato o del convenio celebrado tengan una relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, el cual deberá estar señalado en el correspondiente acto de creación o sus reglamentos.*
>
> *Este requisito constituye, sin duda alguna, un requisito de validez del respectivo contrato o convenio interadministrativo, en la medida en que atañe a la capacidad de las partes del negocio, el cual, de conformidad con el artículo 1502 del Código Civil, constituye un requisito para obligarse válidamente.*
>
> *Sobre el particular, debe señalarse que dicho requisito es más que obvio, pues no debe olvidarse que se trata de negocios celebrados entre personas jurídicas públicas u órganos públicos con capacidad de contratación, los cuales se rigen por el principio de la especialidad, esto es, por la idea de que su capacidad se encuentra limitada por el objeto de la respectiva persona u órgano27. En ese orden de ideas, ni la persona pública ni el órgano con capacidad de contratación podrían celebrar válidamente un contrato o un convenio cuyo objeto no tuviera relación directa con su propio objeto social.*
>
> *En este sentido, debe concluirse que ni siguiendo el procedimiento de licitación pública ni ningún otro procedimiento de selección de contratistas, podría celebrarse un contrato o un convenio interadministrativo cuyo objeto no tuviera relación directa con su propio objeto social, pues ello implicaría un desconocimiento directo del artículo 1502 del Código Civil en el sentido de que la capacidad es un requisito para obligarse válidamente."*

Misma postura plantea el Consejo de Estado en pronunciamiento del veintiocho (28) de junio de dos mil doce (2012) de la Sala de Consulta y Servicio Civil[3]

> *Para efectos de la presente consulta, se tienen las siguientes reglas para los contratos interadministrativos suscritos, entre otras, con universidades estatales: **1.** Los contratos interadministrativos, en todos los casos, deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley. Por tanto, en el caso de las universidades estatales, ese objeto debe estar de acuerdo a su vez con la Ley 30 de 1992, según se señaló. **2.** La suscripción de contratos interadministrativos "de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras", debe estar precedida de licitación pública o selección abreviada; solamente en los demás casos, podrá acudirse al sistema de contratación directa. La Sala aclara que, en todo caso y aún en los eventos de licitación pública o selección abreviada, el contrato debe tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora; en ese sentido, el inciso segundo de la norma en cita, no puede ser interpretado como una autorización para celebrar contratos que no tengan relación con el objeto de la entidad ejecutora. La excepción que consagra dicho inciso se refiere solamente a que los contratos allí referidos no pueden celebrarse por contratación directa sino que requieren agotar un proceso previo de licitación pública o selección abreviada. 3. La ejecución de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia o cuando el contrato tenga relación directa con su actividad.*

[1] https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartillaprocuraduriaestudiosprevios.pdf
[2] *SANTOS, Jorge. (2009). Consideraciones sobre los contratos y convenios interadministrativos. Revista Digital de Derecho. Universidad Externado de Colombia. Página 16.*
[3] Consejo de Estado, veintiocho (28) de junio de dos mil doce (2012), Sala de Consulta y servicio Civil. Radicación 11001-03-06-000-2012-00016-00(2092). Consejero Ponente: William Zambrano Cetina

Ahora, si bien es cierto la noción principal es la de Contrato Interadministrativo, en la misma también se incluye al Convenio Interadministrativo. Esta figura del Convenio interadministrativo se diferencia de la figura del contrato, y esa disparidad fue resuelta por el Consejo de Estado al definir lo siguiente:

> *"22.1. Aunque la Ley 80 de 1993, con la reforma introducida por la Ley 1150 de 2007, tan solo refiere a la denominación de contrato interadministrativo, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto reglamentario 1082 de 2015, al regular la forma de selección de los contratos y convenios interadministrativos, los menciona y los equipara.*
>
> *22.2. Sin embargo, la jurisprudencia los ha distinguido. Efectivamente, los convenios interadministrativos se han en entendido como*
>
> > *Aquellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes. Los Convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un interés puramente económico. Con ellos se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica.*
>
> *22.3. Por su parte, el contrato administrativo es*
> *[A]quel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio.*
>
> *22.4. Esta diferencia, ha llevado a considerar que no es posible la aplicación automática de la Ley 80 de 1993 para los convenios interadministrativos. En esta dirección, se ha explicado5*
>
> *[E]s preciso señalar que los convenios interadministrativos se someten a los principios constitucionales y legales de la actividad contractual del Estado (transparencia, planeación, buena fe, entre otros) y, obviamente, a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 CP (moralidad, economía, celeridad, entre otros), en virtud del carácter vinculante de los mismos, dentro del contexto de un ánimo de cooperación que se refleja en el plano de igualdad o equivalencia en que se celebran y ejecutan, lo que significa ausencia de prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra. Ahora, dada la naturaleza jurídica explicada de los convenios interadministrativos, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenidas en la actualidad en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, no resultan de aplicación automática a tales convenios, toda vez que ese Estatuto lo que esencialmente regula son relaciones contractuales de contenido patrimonial y oneroso. En tal sentido, en cada caso concreto deberá analizarse, de conformidad con la naturaleza jurídica, objeto y finalidad que se pretende cumplir o desarrollar con el respectivo convenio, si la disposición correspondiente del Estatuto Contractual es aplicable o no (subrayado fuera del texto original).*[4]

**3.1. ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD DEL CONVENIO EN VIRTUD DE LA NATURALEZA DE LA ENTIDAD CONTRATISTA.**

Ahora bien, el presente acuerdo de voluntades enmarcado dentro de un "convenio" dirigido a unir esfuerzos en aras de lograr un fin, se ejecutará con el municipio de **PALMAR (SANTANDER),** identificado con Nit 800099818 Esta entidad, se encuentra dentro de la definición de entidad descentralizada territorialmente, y bajo la noción del Articulo 286 de la Constitución Política, está dentro de las entidades constitucionalmente enmarcadas como "entidades territoriales*: "las entidades territoriales son los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas".*

Ya dirigiéndonos a la normativa contractual especial, a saber, la Ley 80 de 1993, los municipios se consideran entidades públicas. Esto se decanta del Articulo 2 de la mencionada norma:

> *ARTÍCULO 2.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley:*
>
> *1o. Se denominan entidades estatales:*
>
> *a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento*

[4] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A. Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN. Sentencia del primero (1) de diciembre dos mil veintitrés (2023). Radicación: 20001233300020140007301 (58.442)

*(50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.*

Por tal razón, al ser una entidad pública de orden territorial, es viable la figura de contratación bajo la figura de "Convenio Interadministrativo", y en consecuencia dar aplicación a la modalidad de Contratación Directa enunciado al inicio del presente temario.

**3.2. ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD DEL CONVENIO EN VIRTUD DEL OBJETO A CONTRATARSE**

Retornando a la definición y extensión de la órbita conceptual de los municipios, éstas encuentran su base normativa en la Constitución Política de Colombia, que en su artículo 311 define:

> *"ARTICULO 311º—Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde* ***prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local,*** *ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."* (Negrita y subrayado propio)

Ahora bien, el alcalde como jefe del municipio le corresponde a representación de este y según la misma constitución:

> *ARTICULO 315º—Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.* ***3. Dirigir la acción administrativa del municipio;*** *asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. 4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos. 5.* ***Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio****. 6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico. 7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. 8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado****. 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.*** (Negrita y subrayado propio)

***"ARTÍCULO 3.- Funciones de los Municipios.*** *Modificado por el art. 6. Ley 1551 de 2012. Corresponde al municipio:*

1. *Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.*
2. *Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios UPRA, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia.*

*Los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario;*

3. ***Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.***
4. *Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes.*
5. *Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.*

6. *Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.*
7. ***Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.***
8. *En asocio con los departamentos y la Nación, contribuir al goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y las normas jurídicas vigentes.*
9. *Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años.*
10. *Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.*
11. ***Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.***
12. *Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional.*
13. *Los municipios fronterizos podrán celebrar Convenios con entidades territoriales limítrofes del mismo nivel y de países vecinos para el fomento de la convivencia y seguridad ciudadana, el desarrollo económico y comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente.*
14. *Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias.*
15. *Incorporar el uso de nuevas tecnologías, energías renovables, reciclaje y producción limpia en los planes municipales de desarrollo.*
16. *En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.*
17. *Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo.*
18. *Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios.*
19. *Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.*
20. *Ejecutar el Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.*
21. *Publicar los informes de rendición de cuentas en la respectiva página web del municipio.*
22. *Las demás que señalen la Constitución y la ley.*
23. *En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales."*

Por otro lado, desde la Ley 2200 de 2022, se define a los departamentos y se establecen sus funciones de la siguiente manera:

> *ARTÍCULO 2. Definición. Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.*
> *Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias*

*que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales.*
*[…]*
***ARTÍCULO 4. Competencias.*** *Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:*
*[…]*
*3.1.1. Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales. […]*

## 4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

### 4.1. VALOR.

El valor total del convenio es de **TRESCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSICENTOS SETENTA PESOS M/CTE. ($ 303.327.270) COP M/CTE.**

### 4.2. VARIABLES QUE SOPORTAN EL VALOR.

El valor total fue estimado y soportado por la Oficina Gestora en el siguiente presupuesto:

| Capítulo/Ítem | Descripción | Unidad | Cantidad | Precio Unitario | Valor parcial |
|---|---|---|---|---|---|
| **1** | **Preliminares** | | | | **$ 4.019.914,00** |
| 1.1 | Desmonte de cubierta | m² | 923,40 | $ 3.663,00 | $ 3.382.414,20 |
| 1,2 | Retiro de escombros | m3 | 25,00 | $ 25.500,00 | $ 637.500,00 |
| **2** | **Restauración** | | | | **$ 190.227.276,00** |
| 2,1 | Suministro e instalación de machimbre (Madera tipo Nogal o similar) | m² | 923,40 | $ 35.618,00 | $ 32.889.661,00 |
| 2,2 | Suministro e instalación de manto asfáltico | m² | 923,40 | $ 36.994,00 | $ 34.160.260,00 |
| 2,3 | Suministro e instalación de teja de barro grande 45x22x19.5cm ( (Incluye mortero de pega) | m² | 923,40 | $ 84.302,00 | $ 77.844.467,00 |
| 2,4 | Suministro e instalacion de correas en madera de 0,08x0,05m (tipo curumanu o similar) | ml | 870,00 | $ 30.869,00 | $ 26.856.030,00 |
| 2,5 | Suministro e instalacion de columnas en madera de 0,135x0,135m (tipo curumanu o similar) | ml | 48,40 | $ 74.969,00 | $ 3.628.500,00 |
| 2,6 | Suministro e instalacion de vigas en madera de 0,09x0,18m (tipo curumanu o similar) | ml | 64,00 | $ 74.444,00 | $ 4.764.416,00 |
| 2,7 | Descalcilada ,estuco y pintura para elementos en concreto (Incluye vigas y columnas de la estructura) | ml | 558,76 | $ 18.047,00 | $ 10.083.941,72 |
| **3** | **Protección** | | | | **$ 9.934.390,00** |
| 3,1 | Aplicación de inmunizante,insecticida, fungicida y tintilla para madera | m² | 923,40 | $ 10.256,00 | $ 9.470.390,00 |
| 3,2 | Pintura esmalte para carpinteria metalica | m² | 32,00 | $ 14.500,00 | $ 464.000,00 |
| | | | | **Total costos directos** | **$ 204.181.580,00** |
| | | | | | |
| | | | | **Administración** | **29%** **$59.212.658,00** |
| | | | | **Imprevistos** | **1%** **$2.041.816,00** |
| | | | | **Utilidad** | **5%** **$10.209.079,00** |
| | | | | **SUBTOTAL AIU** | **35%** **$71.463.553,00** |
| | | | | | **Valor Total Obra** **$275.645.133,00** |
| | | | | | |
| | | | | | **INTERVENTORÍA** **$27.682.137,00** |
| | | | | | |
| | | | | | **Valor total del proyecto** **$303.327.270,00** |

| **INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, CONTRACTUAL Y AMBIENTAL) AL PROYECTO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA INFRAESTRUCTURA DE LAS AULAS EDUCATIVAS DEL INSTITUTO TÉCNICO JOSÉ RUEDA SEDE A DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PALMAR – SANTANDER** | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **PRESUPUESTO OFICIAL INTERVENTORÍA** | | | | | |
| CANT. | CARGO / OFICIO | COSTOS DE PERSONAL | DEDICACIÓN MENSUAL | DURACIÓN (MES) | VALOR PARCIAL ($) |
| **(1)** | | **2** | **3** | **4** | (1)*(2)*(3)*(4) = **(5)** |
| **COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL** | | | | | |
| **PERSONAL PROFESIONAL** | | | | | |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Director de obra | $ 4.000.000,00 | 25% | 3,00 | $ | 3.000.000,00 |
| 1 | Residente de obra | $ 2.300.000,00 | 100% | 3,00 | $ | 6.900.000,00 |
| 1 | Profesional HSEQ | $ 2.200.000,00 | 25% | 3,00 | $ | 1.650.000,00 |
| | | | | | | |
| **SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) = (6)** | | | | | **$** | **11.550.000,00** |
| **FACTOR MULTIPLICADOR (7)** | | | | | | **1,81** |
| **SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (6) * (7) = (A)** | | | | | **$** | **20.905.500,00** |
| CANT. | CONCEPTO | UNIDAD | COSTO ($) | UTILIZACION POR MES | VALOR PARCIAL ($) | |
| **(8)** | | | **(9)** | **(10)** | (8)*(9)*(10) = **(11)** | |
| **OTROS COSTOS DIRECTOS** | | | | | | |
| **COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA** | | | | | | |
| 1 | Transporte incluido conductor (Vehiculos de 1300 cc a 2000 cc) | Mes | $ - | 3,00 | $ | - |
| **OTROS COSTOS** | | | | | | |
| 1 | Infraestructura oficina central (arrendamiento, servicios públicos, equipos, Ect.) Y comunicaciones | Mes | $ 785.600,00 | 3,00 | $ | 2.356.800,00 |
| | | | | | | |
| **SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (11) = (B)** | | | | | **$** | **2.356.800,00** |
| **SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)** | | | | | **$** | **23.262.300,00** |
| **PROVISION FRENTE ADICIONAL = (D)** | | | | | | **N/A** |
| **VALOR TOTAL BASICO** | | | | | **$** | **23.262.300,00** |
| **IVA = 19% * (E) = (F)** | | | | | **$** | **4.419.837,00** |
| **COSTO TOTAL = (E) + (F)** | | | | | **$** | **27.682.137,00** |

GOBERNACIÓN DE SANTANDER

| DESGLOCE DEL AIU | | | | |
|---|---|---|---|---|
| PROYECTO | MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA INFRAESTRUCTURA DE LAS AULAS EDUCATIVAS DEL INSTITUTO TÉCNICO JOSÉ RUEDA SEDE A DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PALMAR – SANTANDER | | | |
| 1. COSTO DE PERSONAL Y OTROS COSTOS DIRECTOS | | | | |
| CANTIDAD | CARGO / OFICIO | CANTIDADES | | |
| | COSTOS DE PERSONAL | SALARIO | % DEDICACIÒN | VALOR PARCIAL |
| | PERSONAL PROFESIONAL | | | |
| 3 | DIRECTOR DE OBRA | $ 3.000.000,00 | 20% | $ 1.800.000,00 |
| 3 | RESIDENTE DE OBRA | $ 1.668.390,80 | 100% | $ 5.005.172,41 |
| 3 | OCUPACIONAL | $ 1.400.000,00 | 30% | $ 1.260.000,00 |
| | VALOR COSTO DE PERSONAL | | | $ 8.065.172,41 |
| CANTIDAD | CONCEPTO | UNIDAD | COSTO ($) | VALOR PARCIAL ($) |
| | OTROS COSTOS DIRECTOS | | | |
| | COSTO DE ALQUILER DE EQUIPOS | | | |
| | | | | $ - |
| | TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS | | | $ - |
| VALOR TOTAL DEL PERSONAL Y OTROS COSTOS DIRECTOS | | | $ 8.065.172,41 | 3,95% |
| 2. COSTOS DE LEGALIZACIÓN | | | | |
| ESTAMPILLAS MUNICIPALES | | | | 23,80% |
| PRO - ANCIANO | | | | 4,00% |
| PRO - CULTURA | | | | 2,00% |
| PRO - HOSPITAL | | | | 2,00% |
| PRO - DEPORTE | | | | 2,00% |
| PRO - JUSTICIA | | | | 2,00% |
| RETE - ICA | | | | 1,00% |
| SOBRETASA BOMBERIL | | | | 0,10% |
| ORDENANZA 1 | | | | 0,20% |
| ORDENANZA 2 | | | | 0,20% |
| PRO - UIS | | | | 2,00% |
| PAPELERÍA | | | | 0,80% |
| RETENCIÓN EN LA FUENTE | | | | 2,50% |
| FONDO DE SEGURIDAD | | | | 5,00% |
| FIC- SENA | | | | 0,75% |
| POLIZA DE CUMPLIMIENTO | | | | 0,50% |
| TOTAL COSTOS DE LEGALIZACIÓN | | | $ 51.147.485,79 | 25,05% |
| VALOR TOTAL DE LA ADMINISTRACIÓN | | | $ 59.212.658,20 | 29,00% |
| IMPREVISTOS | | | $ 2.041.815,80 | 1,00% |
| UTILIDAD | | | $ 10.209.079,00 | 5,00% |
| TOTAL A.I.U. | | | $ 71.463.553,00 | 35,000% |

**4.3. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS**.
El Departamento de Santander determina la forma de desembolso de los aportes de la siguiente manera:

El DEPARTAMENTO DE SANTANDER pondrá a disposición EN UN PRIMER DESEMBOLSO la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ( 45.499.090,50) COP M/CTE una vez verificados los requisitos de ejecución de que trata el inciso 2do del artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 Y suscrita el acta de inicio del convenio y UN SEGUNDO DESEMBOLSO por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VENTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 257.828.179,50) una vez el Municipio demuestre el inicio de los procesos de Contratación. Es preciso aclarar que los recursos están dirigidos exclusivamente a las actividades objeto del convenio; que serán transferidos AL MUNICIPIO, a la cuenta especial creada por este y una vez sea certificada la creación de dicha cuenta.

GOBERNACIÓN DE SANTANDER
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

**PARÁGRAFO PRIMERO CUENTA ESPECIAL:** El DEPARTAMENTO depositará los fondos que constituyen el presente convenio aportados por cada parte en una cuenta especial (de ahorros) en una entidad financiera reconocida por la Superintendencia Bancaria, que cuente con exención de Gravámenes Tributarios al tenor del Artículo 22 del Estatuto tributario (Decreto Ley 624 de 1989); que abrirá el MUNICIPIO a nombre del objeto del convenio, de la cual tendrá la obligación de informar al DEPARTAMENTO. Esta cuenta será manejada por el MUNICIPIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El valor del presente convenio envuelve todos los costos directos e indirectos, honorarios y demás que implique la cabal ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los desembolsos a los cuales se obliga EL DEPARTAMENTO estarán sujetos a la apropiación presupuestal respectiva y a la disponibilidad de caja acorde con el Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. **PARÁGRAFO CUARTO:** el Departamento deberá consignar su aporte a la apertura de la cuenta dispuesta para el manejo de los recursos de la entidad y con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal No. 24003794 del 26/12/2024, 24003795 del 26/12/2024, certificaciones de vigencias futuras 0000050-2024 del 26/12/2024 y 0000051-2024 del 26/12/2024; y certificado de vigencia futura 24000027 del 26/12/2024 y 24000028 del 26/12/2024, expedidos por la dirección técnica de presupuesto

4.4. **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**
Para respaldar económicamente el aporte a realizar que corresponde al valor del convenio, el Departamento de Santander cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal No. certificados de disponibilidad presupuestal No. 24003794 del 26/12/2024, 24003795 del 26/12/2024, certificaciones de vigencias futuras 0000050-2024 del 26/12/2024 y 0000051-2024 del 26/12/2024; y certificado de vigencia futura 24000027 del 26/12/2024 y 24000028 del 26/12/2024, expedidos por la dirección técnica de presupuesto ,

**4.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO**.
El Convenio tendrá un plazo de ejecución de SIETE (7) MESES a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se realizará previo agotamiento de los requisitos de que trata el inciso 2do, artículo 41 de la Ley 80 de 1993; de los cuales TRES (3) MESES corresponden al plazo de ejecución del proyecto y los CUATRO (4) MESES restantes corresponden al plazo para el trámite que debe adelantar el MUNICIPIO DE PALMAR para la incorporación de los respectivos recursos y el debido proceso contractual y liquidación de los contratos suscritos.

**PARÁGRAFO PRIMERO** El acta de inicio es un documento mediante el cual se formaliza el inicio del contrato, y que incorporará aspectos esenciales del proceso tales como objeto, fecha de suscripción, fecha de inicio, plazo, fecha de finalización, valor, información de la aprobación de las garantías (Si hay lugar a ello), supervisor, entre otros que se consideren necesarios.

**4.6. LUGAR DE EJECUCIÓN.**

El objeto del convenio y específicamente las acciones derivadas de este, se ejecutarán en el Municipio de **PALMAR** (Santander), **Instituto Técnico José Rueda Sede A Del Casco Urbano Del Municipio**.

**4.7. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES.**
El Municipio deberá presentar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, donde se acredite el pago al día de los aportes de sus empleados a los sistemas de seguridad social general en salud y pensión y aportes parafiscales, así como riesgos profesionales. (Art. 50 Ley 789 de 2002, Art. 9 Ley 828 de 2003, Art. 23 ley 1150 de 2007).

**5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE**.

Atendiendo a la naturaleza jurídica del presente convenio, este numeral no aplica. Teniendo en cuenta que se trata de un convenio interadministrativo en consideración a la naturaleza de las partes que en él intervienen y el objeto a ejecutar, el contratista se selecciona, bajo la modalidad de contratación directa, con fundamento en lo establecido en el Decreto 1082 de 2.015 artículo 2.2.1.2.1.4.4. en concordancia con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

> *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

**6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.**

**5.1. TIPO DE CONTRATO**:
El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra los principios de la función administrativa así: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (…)".* Así mismo, en su inciso 2 dispone: *"(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

De otra parte, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

El artículo 95 de la Ley 489 ibídem, al referirse al tema de la asociación entre entidades públicas consagró: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".*

En este orden de ideas, los convenios interadministrativos son acuerdos de voluntades que se suscriben directamente entre entidades que ostentan la calidad de estatales con miras de un interés común.

## 7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

| N | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir) | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración del riesgo | Categoría | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento/Controles a ser implementados | Impacto después del tratamiento | | | | ¿Afecta el equilibrio económico del contrato? | Persona responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración del riesgo | Categoría | | | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad ¿Cuándo? |
| 1 | GENERAL | INTERNO | PLANEACION | ECONOMICO | Especificaciones esenciales deficientes de los resultados del contrato. | Recibo de informes no acordes con los requerimientos de la entidad. | 3 | 1 | 4 | RIESGO BAJO | ASOCIADO | Revisión de las especificaciones esenciales o alcances por parte de la Secretaría de Infraestructura | 3 | 1 | 4 | RIESGO BAJO | NO | ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA | En la etapa de planeación. | N/A | Especificaciones esenciales o alcances. | En los estudios previos |
| 2 | GENERAL | EXTERNO | CONTRATACION | OPERACIONAL | La legalización del contrato o no se haga en los plazos establecidos por la presentación tardía de las garantías. | Demora en el inicio de la ejecución del contrato. | 3 | 2 | 5 | RIESGO MEDIO | ASOCIADO | Revisión de las especificaciones esenciales o alcances por parte de la Secretaría de Infraestructura | 2 | 1 | 3 | RIESGO BAJO | NO | SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, SUPERVISOR | EN LA LEGALIZACION DEL CONTRATO | N/A | Exigir presentación de las garantías en los plazos establecidos.<br><br>Seguimiento a las fechas establecidas como perentorias para la realización de los trámites de legalización. | En los estudios previos. |
| 3 | GENERAL | EXTERNO | EJECUCION | SOCIALES Y POLITICOS | Afectación para la entrega de los resultados del contrato por causa de huelgas, asonadas, paros generales de trabajadores o de transporte, situaciones de orden público. | Incumpliendo con el plazo establecido ya que no se podría prestar el servicio en condiciones normales y las actividades se sujetan a otras dependencias. | 3 | 4 | 7 | RIESGO ALTO | ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA | Revisión de las especificaciones esenciales o alcances por parte de la Secretaría de Infraestructura | 3 | 1 | 4 | RIESGO BAJO | NO | ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA | EN LA EJECUCION DEL CONTRATO | N/A | En toda la ejecución del contrato | Durante la ejecución del contrato. |

| N | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir) | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración del riesgo | Categoría | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento/Controles a ser implementados | Impacto después del tratamiento | | | | ¿Afecta el equilibrio económico del contrato? | Persona responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración del riesgo | Categoría | | | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad ¿Cuándo? |
| 4 | GENERAL | EXTERNO | EJECUCION | REGULATORIOS | Cambio de normatividad durante la ejecución del contrato | Se afectaría las condiciones iniciales del contrato, afectando el equilibrio económico del contrato | 2 | 2 | 4 | RIESGO BAJO | ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA | Cuantificar y cancelar los incrementos causados por el cambio de normatividad | 2 | 1 | 3 | RIESGO BAJO | NO | ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA | EN LA EJECUCION DEL CONTRATO | N/A | Actualización permanente de las nuevas disposiciones en cuanto a nueva normatividad. | Durante la ejecución del contrato. |
| 5 | GENERAL | EXTERNO | EJECUCION | REGULATORIOS | Incumplimiento de las metas y actividades relacionadas en el estudio previo y contrato suscrito | Se afectaría el funcionamiento de las actividades misionales de la entidad, perjudicando el cumplimiento de las metas propuestas. | 2 | 2 | 4 | RIESGO BAJO | ASOCIADO | Se exige al contratista el cumplimiento de las actividades señaladas en el contrato, so pena de hace efectiva clausula penal o las garantías si las hubiere | 2 | 1 | 3 | RIESGO BAJO | NO | SEC DE INFRAESTRUCTURA, Y ASOCIADO | EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO | N/A | Por cumplimiento de actividades y metas propuestas | Durante la ejecución del contrato. |
| 6 | ESPECIFICO | EXTERNO | EJECUCIÓN | BIOLÓGICO | Contagio de coronavirus COVID-19 | Se afectaría el normal desarrollo de las actividades y podría generarse incumplimiento por fuerza mayor. | 3 | 4 | 7 | RIESGO ALTO | ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA | Establecer y dar aplicación a los protocolos de salud, higiene y bioseguridad que impidan el contagio y propagación del virus | 2 | 1 | 3 | RIESGO BAJOI | NO | ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA | EN LA EJECUCION DEL CONTRATO | N/A | Consultar, realizar seguimiento por parte del supervisor | Por evento, durante la ejecución del contrato. |
| 7 | General | Externo | EJECUCIÓN | De la naturaleza | Temblores, inundaciones, lluvías, sequías, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse | Podria afectar la ejecución parcial o total de las actividades del proceso | 3 | 2 | 5 | Riesgo medio | ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA | N/A | | | | | | SUPERVISOR | EN LA EJECUCION DEL CONTRATO | | | Por evento, durante la ejecución del contrato. |
| 8 | Especifico | Interno | EJECUCIÓN | Ambiental | Obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas | Podría afectar la ejecución parcial o total de las actividades del proceso | 1 | 1 | 2 | Riesgo bajo | ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA | Revisión de las exigencias ambientales, seguridad industrial, salubridad, permisos, planes de manejo aplicables a contratos | 1 | 1 | 2 | RIESGO BAJO | NO | SUPERVISOR Y ASOCIADO | EN LA ETAPA DE PLANEACIÓN Y SELECCIÓN | N/A | Exigencia en los requisitos de ejecución según la normatividad aplicable y las obligaciones pactadas | Por evento |

## 8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD PRETENDE EXIGIR.

### GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Municipio deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los dos (02) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

| Característica | Condición |
|---|---|
| **Clase** | Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria. |
| **Asegurado/** | Departamento de Santander, NIT. No. 890.201.235-6. |

| | |
|---|---|
| **beneficiario** | |
| **Amparos, vigencia y valores asegurados** | |

| Amparo | Vigencia | Valor Asegurado |
|---|---|---|
| ***Cumplimiento general del contrato:***<br>Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:<br>-El incumplimiento total o parcial del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al municipio;<br>-El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al municipio;<br>-Los daños imputables al municipio por entregas parciales de la obra, cuando el convenio no prevé entregas parciales; y<br>-El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. | El plazo del convenio y Hasta la Liquidación del convenio<br><br>Nota: En todo caso el amparo deberá ir como mínimo hasta la liquidación del convenio. | 10% del valor del Convenio |

Teniendo en cuenta que se trata de un Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Santander y el Municipio de PALMAR, en la cual este último será el ejecutor, solo se exigirá Garantía de Cumplimiento.

No obstante, el municipio deberá exigir al contratista seleccionado, las garantías necesarias y obligatorias que demande el objeto a ejecutar, de acuerdo a los amparos y suficiencias establecidas en el Decreto 1082 de 2015 (Cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, estabilidad de la obra, responsabilidad civil extracontractual, y a las demás a que haya lugar).

**PARÁGRAFO:** El MUNICIPIO deberá exigir al / los contratista (s) que adelanten las actividades del alcance del convenio que otorguen las pólizas anteriormente descritas, y que se incluya como beneficiario de estas al Departamento de Santander, NIT 890.201.235-6.

## 9. RELACIÓN LABORAL

No existirá figura, vinculo jurídico ni relación de carácter laboral entre los contratistas y/o subcontratistas contratados por el Municipio.

El Municipio se obliga a exigir al (los) contratista (s) el cumplimiento de todas las normas legales vigentes y el pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna respecto de las relaciones que se establezcan con los trabajadores y empleados que se encuentren vinculados por la ejecución del contrato.

## 10. INDICACIÓN SI EL CONVENIO ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

Atendiendo la naturaleza del convenio y su objeto, este numeral no aplica.

Los Acuerdos Comerciales contemplan excepciones a la aplicación de los compromisos y obligaciones contenidos en estos basándose en un código distinto al del Clasificador de Bienes y Servicios, entre las que se encuentra:

| | |
|---|---|
| 17 | Los contratos interadministrativos. |

Por lo expuesto,

**SE CONCLUYE QUE:**

Se considera viable la celebración del convenio interadministrativo cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE PALMAR PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA INFRAESTRUCTURA DE LAS AULAS EDUCATIVAS DEL INSTITUTO TÉCNICO JOSÉ RUEDA SEDE A DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PALMAR, SANTANDER"**, de conformidad con las políticas trazadas por el Gobernador de Santander en miras del Plan de Desarrollo 2024-2027. Para la celebración y ejecución del convenio, se deberá atender lo aquí señalado.

**JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ**
**Secretaria de Infraestructura Departamental**

| | | |
|---|---|---|
| Reviso y aprobó Jurídicamente | Abg. Edgar Báez – CPS Designado por ESA SERVICIOS INTEGRADOS OC | Firma |
| Aprobó sectorialmente | Maria Paola Suarez Morales – Secretaria de Educación Departamental. | |